



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 01 de Mayo de 2017.

No. 054

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 114 del H. Congreso del Estado.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

2 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Zona Sur.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2017.

8 - 10

AYUNTAMIENTOS

Fe de Erratas al Decreto Municipal No. 01 de Culiacán.- Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para crear la Secretaría de Inversiones y Asesoría de la Presidencia del Municipio de Culiacán, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 027, de fecha 27 de Febrero de 2017.

Decreto Municipal No. 02 de Escuinapa.- Que reforma y deroga diversos artículos del Decreto Municipal No. 01 de Escuinapa.- Se Crea el Patronato de la Fiesta del Mar de las Cabras y Fiesta del Mango como Organismo Público Descentralizado.

Decreto Municipal No. 03 de Culiacán.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativos al Tercer Trimestre de 2015.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2017.

11 - 23

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento por 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi), y Creación de Sitio en Navolato, Sin.- Javier Díaz Juárez.

24

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

25 - 40

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día siete del mes de abril del año dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 121, inciso g) y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13 y 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del municipio de Culiacán, Sinaloa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 03 de abril del 2017, se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 096/17, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene la **Iniciativa de Decreto por el que se pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del municipio de Culiacán, Sinaloa**, suscrita por el ciudadano Presidente Municipal, C. Jesús Antonio Valdés Palazuelos, con el objeto que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondía.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, la Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 04 de abril del 2017, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de decreto a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe la exposición de motivos que sustentó la propuesta:

"Conformar un marco visual constituido por elementos naturales y contruados por el hombre tiene un papel importante en la conformación de la organización de una ciudad, convirtiéndose en uno de los elementos por el que sus habitantes relacionan las diferentes zonas por las que se constituye ésta. distinguiendo lugares por su uso y/o destino, ya sean para habitar, transitar, recreación, etcétera; por lo que resulta importante generar una armonía en los aspectos que integran la imagen social como lo son, entre otros, los parques públicos.

En ese sentido es responsabilidad de los Municipios brindar el servicio público de calles, parques y jardines, y su equipamiento, de conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, mismo que en el caso de nuestro Municipio se cuenta con dependencias municipales que han venido realizando una importante labor operativa para la creación, mantenimiento y conservación de parques y jardines, como son, entre otras, la Subgerencia de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Parques y Jardines y Panteones, sin embargo, resulta necesario desarrollar una política de desarrollo de parques públicos que incida en forma transversal en seis áreas estratégicas: social, humano, urbano, ambiental, económico y legal.

Así pues, es de vital importancia diseñar los proyectos, programas y planes de actuación de desarrollo de parques a largo plazo para Culiacán, así como promover su implementación con la colaboración de las instancias respectivas. Asimismo, para impulsar el desarrollo de los parques públicos se requiere incentivar y consolidar la participación de la sociedad, comunidad empresarial y académica en dicho propósito, toda vez que sólo con la conjunción de gobierno y sociedad se logran obtener los mejores resultados, haciendo partícipes a todos los actores de estos proyectos que brindan a la comunidad lugares de esparcimiento que inciden en el sano desarrollo de su entorno.

En ese orden de ideas, a fin de cumplir con los objetivos señalados con antelación y dar respuesta a la cada vez mayor demanda social que exige lugares de esparcimiento para la sana convivencia, es que propongo la creación de la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo

M4p. 1^{ro}

R.No. 102.10533

Sustentable de Parques Públicos, la cual tendría como propósito primordial generar la agenda relevante para impulsar el desarrollo eficiente e integral de los parques del municipio de Culiacán, coordinando los esfuerzos de las dependencias y organismos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como de la sociedad organizada y población en general.

Para ello, es menester efectuar modificaciones a la normatividad municipal relacionada con este rubro, me refiero al Reglamento de la Administración Pública y al Reglamento de Calles, Parques y Jardines, y su Equipamiento, ambos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, a efecto de introducir la figura del Coordinador General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos y establecer la debida coordinación de las funciones de éste con las demás autoridades competentes en la materia.

Cabe señalar que en el referido Reglamento de Calles, Parques y Jardines, y su Equipamiento, la denominación de algunas de las autoridades competentes no es la correcta, toda vez que dicho ordenamiento data del año 2007, en tanto que el Reglamento de la Administración Pública, que contiene la actual estructura administrativa municipal, fue expedido en el año 2014, por lo que se propone también modificar el primero de ellos para que se asigne el nombre correcto a los titulares de las dependencias responsables de su aplicación; asimismo se propone reordenar la ubicación de los artículos que contienen las facultades y obligaciones de las autoridades competentes, sin variar el contenido de éstas salvo en lo atinente a las funciones de la nueva área propuesta, ya que con este decreto se modificaría el orden en que se encuentran enunciados dentro del artículo 15 del documento normativo de mérito, por lo que es preciso darles la secuencia debida.

Por otra parte tenemos que, derivado del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado con fecha 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la Unidad de Medida y Actualización, misma que fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente.

El artículo cuarto transitorio del decreto constitucional descrito con antelación, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto fundamental del presente Decreto de reforma y adición, consiste en la creación de la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, la cual tiene como propósito primordial generar la agenda relevante para impulsar el desarrollo eficiente e integral de los parques del municipio de Culiacán, coordinando los esfuerzos de las dependencias y organismos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como de la sociedad organizada y población en general.

5. Asimismo, con el presente Decreto en lo que concierne al Reglamento de Calles, Parques y Jardines, y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se modifica la denominación de algunas de las autoridades competentes, asignando el nombre correcto a los titulares de las dependencias responsables de su aplicación, toda vez que dicho ordenamiento data del año 2007, en tanto que el Reglamento de la Administración Pública, que contiene la actual estructura administrativa municipal, fue expedido en el año 2014, por lo que también se reordenó la ubicación de los artículos que contienen las facultades y obligaciones de las autoridades competentes, sin variar el contenido de éstas salvo en lo atinente a las funciones de la nueva Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, ya que con este decreto se modifica el orden en que se encuentran enunciados dentro del artículo 15 del documento normativo de mérito, por lo que fue preciso darles la secuencia debida. Por último, en dicho ordenamiento municipal se eliminan las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y se sustituyen por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

6. La referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día 04 de abril del presente año, turnándose dicho dictamen al H. Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión de cabildo del día 07 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 121, inciso g) y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13 y 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" números 071 y 145, de los días 13 de junio del 2014 y 03 de diciembre del 2007, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se adicionan la fracción VI al artículo 12 y el artículo 27 Bis, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos

Artículo 27. Bis. Al Coordinador General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias municipales y organismos paramunicipales, para impulsar el desarrollo sustentable, eficiente e integral de los parques públicos del municipio de Culiacán;
- II. Diseñar los proyectos, programas y planes de actuación de desarrollo de parques a largo plazo para Culiacán, así como promover su implementación con la colaboración del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán y demás dependencias u organismos relacionados con este rubro;
- III. Incentivar y consolidar la participación de la sociedad, comunidad empresarial y académica junto con el gobierno en la definición de políticas de desarrollo sustentable de parques públicos, incluso en el diseño de los proyectos, programas y planes a través de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Impulsar la aplicación del progreso científico y tecnológico mediante el empleo de los sistemas de protección, cuidado de las áreas verdes y parques públicos del municipio;
- V. Desarrollar periódicamente el diagnóstico municipal de servicios públicos aplicables para parques públicos, creando los sistemas, documentos de trabajo y formatos de gestión específicos, metodologías claras así como resúmenes del objeto social que persigue cada uno de ellos;
- VI. Vincular a la autoridad municipal con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, que tengan como objetivo preponderante la eficiente administración de parques, a través de la realización de diversos procedimientos de investigación e integración de estadísticas, así como la difusión y conocimiento entorno a dicha temática; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones y el Presidente Municipal.

Artículo Segundo: Se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 15; el artículo 18; el párrafo primero y las fracciones I, VIII y XV del artículo 19; los artículos 20, 21 y 22; el párrafo primero del artículo 31; el párrafo segundo del artículo 35; el párrafo primero del artículo 39; el artículo 41; el párrafo primero del artículo 42; los artículos 43, 44, 47, 49, 50, 58 y 59; el párrafo primero del artículo 60; y, los artículos 68, 70,

71, 77, 79 y 80; y, **se adicionan** la fracción VIII al artículo 15 y el artículo 18 Bis, todos ellos del Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 15. ...

I. a II. ...

III. El Tesorero Municipal;

IV. El Coordinador General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos;

V. El Subgerente de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura;

VI. El Director de Parques, Jardines y Panteones;

VII. El Director de Obras Públicas; y,

VIII. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y,
- II. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18 Bis. Son facultades y obligaciones del Coordinador General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, las siguientes:

- I. Crear la mesa de coordinación de parques públicos en la cual participen los titulares de las diversas dependencias municipales y organismos paramunicipales donde existan o puedan existir servicios comunitarios en los diversos ejes de acción como lo son: humano, social, urbano, legal, ambiental y económico;
- II. Crear, implementar y administrar el sistema de atención a comités ciudadanos de parques donde a través de un software pueda vincular los diferentes servicios para parques de tal manera que se logre vincular, medir y mejorar la calidad del servicio para comités y los parques en que desarrollan su trabajo comunitario;
- III. Auspiciar la realización de actividades a través de las cuales se obtengan ingresos adicionales para el sistema Municipal de parques;
- IV. Proponer programas de intercambio académico, de interacción institucional y gestión para la obtención de recursos a nivel nacional e internacional;
- V. Mantenerse a la vanguardia en materia de investigación, conocimientos científicos y empleo de tecnologías aplicadas a parques y todo aquello que por su naturaleza sean inherentes e indispensables para el alcance de los fines perseguidos por el instituto;
- VI. Proponer estrategias de relaciones públicas, imagen, explotación de marcas, patrocinios y cobro de derechos aprobados por el pleno;
- VII. Procurar la vinculación con organismos públicos y privados, así como con instituciones, asociaciones y organismos locales, nacionales e internacionales;
- VIII. Gestionar y promover la celebración de convenios con organismos públicos y privados dedicados a esta materia;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 19. Son facultades y obligaciones del Subgerente de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura, las siguientes:

- I. Fomentar, en conjunto con la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. a VII. ...
- VIII. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio, en conjunto con la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, y demás dependencias y organismos competentes;
- IX. a XIV. ...
- XV. Llevar a cabo medidas tendientes a mejorar o reestructurar y modificar diseños establecidos en parques y jardines;
- XVI. a XIX. ...

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Director de Parques, Jardines y Panteones, las siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades de reparación y pintura en lugares públicos, arborización y ornamentación con flores y plantas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines de uso común y de actividades de rehabilitación y mantenimiento a monumentos, kioscos y fuentes de este municipio;
- II. Impulsar, en conjunto con la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, la creación de nuevas áreas verdes así como la rehabilitación y perseverancia de las ya existentes;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, levantamiento de basura, de árboles podados, renunciación de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, levantamiento topográfico, trabajos de rehabilitación (plomaría, albañilería y pintura), de monumentos, juegos infantiles y plazuelas;
- IV. Formar un programa de aplicaciones de productos químicos sean estos en áreas verdes como en fuentes y albercas y poder así tener un control de plagas, enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- V. Supervisar que las actividades se realicen en a cabo del tiempo y forma, así como también con eficacia, la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación, en parques, jardines, boulevares, calles, avenidas, calzadas, kioscos, monumentos y juegos infantiles;
- VI. Dirigir y supervisar el trabajo de los trabajadores a cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere este reglamento dictado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Subgerente de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura y la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos;
- VIII. La coordinación entre ciudadanos del municipio para llevar a cabo jornadas ecológicas tanto en calles como en áreas de uso común;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia;
- X. Realizar visitas de inspección, previa orden del Subgerente de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura, para verificar el acatamiento a este reglamento; y,
- XI. Las demás que se deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Director de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- II. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;
- VIII. Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana;
- IX. Coordinarse con la Subgerencia de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura, la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos y la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los parques públicos; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 22. Son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I. Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la planeación urbana;

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de vialidades del Municipio; y,
- III. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 31. La Dirección de Parques, Jardines y Panteones otorgará asesoría gratuita al público en general para la instalación de plantas.

...

ARTICULO 35. ...

La Dirección de Parques, Jardines y Panteones elaborará programas de forestación y reforestación; con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos dichos programas en sus respectivas colonias.

ARTICULO 39. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, encargado de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

I. a III.

ARTICULO 41. Se requiere autorización de la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietsas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTICULO 42. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, que determinará:

I. a IV. ...

ARTICULO 43. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a diez centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a diez centímetros, solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques, Jardines y Panteones o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismos que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por dicha dependencia en el permiso que expida por escrito y que en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTICULO 44. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTICULO 47. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, quien determinará su utilización.

ARTICULO 49. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Parques, Jardines y Panteones, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

ARTICULO 50. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posea por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca la Dirección de Parques, Jardines y Panteones.

ARTICULO 58. La Subgerencia de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura, así como la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del municipio.

ARTICULO 59. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Subgerencia de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura en conjunto con la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, promoverán la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general de zonas verdes, en los centros poblados del municipio.

ARTICULO 60. La Subgerencia de Servicios Públicos y Mantenimiento de Infraestructura y la Coordinación General de Proyectos y Programas para el Desarrollo Sustentable de Parques Públicos, desarrollarán programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

...

ARTICULO 68. Las multas se fijarán teniendo en cuenta como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 70. Se impondrá amonestación por primera ocasión a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 34 fracciones III, VI, VII y X y 62 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 71. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por los artículos 34 fracciones IX y XI y 62 fracciones III, V, VI, VII, X, XII y XIV de este reglamento.

ARTICULO 77. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento será el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 79. Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 80. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, o bien, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que resulte menor.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

